RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº **AU-00505** del 22 de febrero del 2022 , se da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S,** con Nit: 901.109.486, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA** como vocera y administradora del patrimonio autónomo "**FIDEICOMISO PARQUEO LOS VALLES**", con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.570.398, a generarse en el proyecto denominado "**ZOM**" en beneficio del predio con FMI 017-13020, ubicado en la vereda Los Valles del municipio de La Unión, Antioquia.

Que a través de oficio **CS-02841** del 23 de marzo del 2022, se requiere a la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S**, para que presente información complementaria para dar continuidad con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**.

Que en oficio **CS-03012** del 29 de marzo de 2022, se le solicitó al Municipio de La Unión, aclaración sobre el concepto de uso de suelo emitido por Secretaria de Planeación para el predio donde se propone realizar el proyecto.

Que a través del escrito **N° CE-06510 del 25 de abril de 2022,** la empresa **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S,** solicito prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio, **CS-02841** del 23 de marzo de 2022, para el **PROYECTO ZOM.**

Que mediante Auto **AU-01496** del 2 de mayo del 2022, se concede una prórroga de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio **CS-02841** del 23 de marzo del 2022**.**

Que en comunicado **CE-08555 del 27 de mayo del 2022,** la Secretaria de Planeación del Municipio de La Unión, da respuesta a requerimientos relacionado sobre el uso de suelo para el predio donde se propone desarrollar el **PROYECTO ZOM.**

Que a través de los comunicados **CE-08881** del 2 de junio del 2022 y **CE-09489** del 14 de junio del 2022, la empresa **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S**, allega respuesta a requerimientos realizados mediante radicado **CS-02841 del 23 de marzo del 2022.**

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S**, con Nit: 901.109.486, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA** como vocera y administradora del patrimonio autónomo "**FIDEICOMISO PARQUEO LOS VALLES",** con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.570.398**,** para las aguas residuales domésticas a generarse en el **PROYECTO ZOM.**

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico **N° IT-03939** del 22 de junio del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"(...)

4. ***CONCLUSIONES:***

4.1 En el proyecto "ZOM" estará ubicado en la vereda La Almería del Municipio de La Unión, conformado 230 unidades para alojamiento provisional, con una población estimada de 544 personas. La Planta de tratamiento proyectada es de uso netamente doméstico. El proyecto será desarrollado en tres etapas.

4.2 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13020, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de La Unión, y según el Acuerdo 014 de 2020 - PBOT- se encuentra en Zona de Manejo Agropecuario (ZMA); en esta zona se permitirán los cultivos tradicionales y transitorios siempre orientados a la producción limpia, cumpliendo con los retiros a la red hídrica, por lo que la es permitida para el predio como uso complementario, sin embargo por considerarse una actividad de alojamiento provisional deberá cumplir con las restricciones y controles exigidos por la Secretaria de Planeación Municipal.

4.3 El predio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 por retiro a fuentes hídricas.

4.4 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema conformado por un pre-tratamiento en cada unidad tipo trampa de grasa, para aguas solo de las cocinetas y zona barbecue; unidad anaerobia primaria (sedimentador -clarificador-Filtro FAFA de 10m3 de tres cavidades en PRFV, luego pasarán a una unidad anaerobia secundaria (sedimentador -Clarificador-Filtro FAFA) en PRFV de 10 m3 de tres cavidades, para un total de la unidad anaerobia de 20m3, para luego ser conducidas a una tolva para sedimentación de lodos de 5 m3, posteriormente serán conducidas a dos filtros de pulimento en serie, de antracita y carbón activado en PRFV, cada uno de 1m3. Las aguas resultantes serán tratadas en una unidad de oxidación con cloro, para finalmente ser descargadas a fuente hídrica – Sin nombre -Afluente Quebrada La Espinosa. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS. Los vertimientos de las unidades de Jacuzzis que se instalarán en el proyecto serán realizados al sistema principal de manera aleatoria debido a los altos volúmenes y las tecnologías de mantenimiento de estos la cual es de 6 a 12 meses.

4.5 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. El interesado realizará entrega de los efluentes del sistema de tratamiento propuesto mediante tubería de 4 pulgadas sobre la quebrada Sin Nombre, en donde se deberá garantizar vertimiento al agua en todas las épocas del año, evitando realizar vertimientos a las orillas del cauce.

4.6 Se presenta informe de modelación del vertimiento sobre la quebrada SIN NOMBRE mediante el cual se concluye que dicha fuente tiene la capacidad de aceptar el vertimiento aun en el escenario critico de no cumplimiento de la norma de vertimiento, ya que no se presentas alteraciones significativas en los parámetros OD, DBO. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Articulo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.7 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.8 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en el predio, acorde a lo establecido en Acuerdo 251 del 2011, así mismo realizar una gestión adecuada de los vertimientos.

4.9 No se remite información relacionada con la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación…"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-03939** del 22 de junio del 2022**,** se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S**, identificada con Nit: 901.109.486, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161**,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S**, con Nit: 901.109.486, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA** como vocera y administradora del patrimonio autónomo "**FIDEICOMISO PARQUEO LOS VALLES**", con NIT 800.155.413-6, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.570.398, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado "**ZOM"** en beneficio del predio con FMI 017-13020, ubicado en La Vereda La Almería del municipio de la Unión, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARAGRAFO 3°: La actividad es permitida con restricción dado que se trata de actividades de alojamiento provisional por lo que el interesado deberá cumplir con las restricciones para la actividad establecidas por el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _x	Secundario: x_	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD 1	-75	21	30.3	05	59	3.40	2478

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada Cabañas)	Volumen: 100 litros
	Canal de cribado	Ancho: 0.40 metros Altura del canal: 0.40 metros Longitud del canal: 1.0 metros Longitud de la rejillas 0.60 metros
Primario y Secundario	Primera etapa	Unidad anaerobia en PRFV de tres cavidades de 10000 litros. Diámetro: 2.0 metros longitud: 3.15 metros, Altura útil: 1.90 metros TRH:12 horas
	Segunda etapa	Sistema de la primera etapa más unidad anaerobia en PRFV de tres cavidades de 10000 litros. Diámetro: 2.0 metros Longitud: 3.15 metros Altura útil: 1.90 metros TRH:12 horas
	Tolva de Sedimentación (Tercera Etapa)	Unidad de 5 metros cúbicos. Altura: 3.0 metros Diámetro: 1.50 metros
Terciario (Tercera Etapa)	Filtro Antracita-Carbón Activado	Dos tanques en PRFV de 1000 litros cada uno, Diámetro: 1.10 metros Altura: 1.10 metros
	Oxidación con cloro	Diámetro: 0.60 metros Altura: 0.60 metros
Manejo de Lodos	Lechos de secado 2 unidades	Primera etapa: Unidad de 1000 litros de capacidad Diámetro : 1.10 metros Altura: 1.30 metros Tercera Etapa: Unidad de 1000 litros de capacidad Diámetro : 1.10 metros Altura: 1.30 metros Material filtrante grava, arena con altura de 0.40 metros y 0.50 metros respectivamente.
Otras Unidades	Caja de Inspección	Ancho: 0.50 m Largo: 0.50 m Profundidad:0.50 m

B. DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptordel vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado ode diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Quebrada Sin Nombre- Zom	Q (L/s): 0,559	Doméstico	Intermitente	16 horas	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga aproximadas(Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	21	29.7	05	59	5.74	2477

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**ZOM",** ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: **REQUERIR** a la **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, para que en el marco del presente permiso de vertimientos del proyecto "**ZOM**", de cumplimiento a lo siguiente:

1. **En un término de 15 días corrientes contados** a partir de la ejecutoria del presente acto informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

2. Una vez construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Y de manera anual:

3. Presente el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

5. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARAGRAFO PRIMERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, al **PROYECTO ZOM**, que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **PROYECTO ZOM**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CONSTRUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO,** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 22/6/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente:054000439583.
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare